



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

ACTA No. 191/2026.

ACTA DEL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PARA LA APROBACION INFORME DEFINITIVO SOBRE EVALUACION OFERTAS ECONOMICAS "SOBRE B" Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL No. INAPA-CCC-LPN-2025-0060, "AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851".

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 9:00 A.m. del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en el Salón Tito Cairo, situado en el segundo piso de la Sede Central, ubicada en la calle Guarocuya, edificio Ing. Martín A. Veras Felipe, Centro Comercial El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, para conocer el informe definitivo sobre evolución de ofertas económicas "Sobre B", y la Adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional No. **INAPA-CCC-LPN-2025-0060**, para la "AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851".

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer el informe definitivo de las ofertas económicas "Sobre B" y la adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. "AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851".

LEÍDO: El Acto. No.02/2026, de fecha diecinueve (19) de marzo del 2026, instrumentado por el Notario Público, **DRA. LUZ MARIA GARCIA DESCHAMPS**, correspondiente a la apertura de la oferta técnica "Sobre A", del proceso de Licitación Pública Nacional No. **INAPA-CCC-LPN-2025-0060**, para la "AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851", el cual expresa que participaron, nueve (09) oferentes los cuales fueron de manera presencial o física identificados como: 1.-PIARCON S.R.L. 2- CONSTRUCTORA MONTEBIANCO, S.R.L, 3- CONSTRUCTORA BURGOS LOPEZ S.R.L 4- TORALCO, S.R.L , 5- ABI-KARRAM MORILLA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.R.L (AMINA) 6- CONSTRUCTORA Y DISEÑOS HDR, S.R.L 7- CONSTRUCTORA YMSA, S.R.L, 8- MALESPIN CONSTRUCTORA, S.R.L, 9- CONSORCIO SOLSANIT, S.R.L

LEIDO: El Informe Preliminar de la Comisión Evaluadora, emitido en fecha treinta y uno (31) de marzo del año 2026, donde se recomienda solicitar a los oferentes **CONSTRUCTORA MONTEBIANCO, S.R.L, CONSTRUCTORA BURGOS LOPEZ S.R.L, TORALCO, S.R.L CONSTRUCTORA Y DISEÑOS HDR, S.R.L, CONSTRUCTORA YMSA, S.R.L, MALESPIN CONSTRUCTORA, S.R.L, CONSORCIO SOLSANIT, S.R.L** presentar la documentación subsanable en el plazo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

LEIDO: El Acto Administrativo No. **106/2026**, de fecha siete (07) de abril del 2026, mediante el cual el Comité de Compras y Contrataciones aprobó el Informe preliminar de la evaluación técnica. 9

LEIDO: El Informe definitivo, emitido por la Comisión Evaluadora, donde se evidencia el resultado de la recomendación de la evaluación técnica, emitido en fecha veintinueve (29) de abril del año 2026, y recomienda la habilitación para la apertura de las ofertas económicas Sobre B" a: 56.

Los oferentes habilitados: - **1-CONSTRUCTORA MONTEBIANCO, S.R.L, 2-ABI-KARRAM MORILLA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.R.L(AMINA) 3- MALESPIN CONSTRUCTORA, S.R.L** ; por haber cumplido con los requisitos legales y financieros, así como haber alcanzado el puntaje mínimo requerido en la evaluación técnica y recomienda desestimar las ofertas presentadas por: **1.-PIARCON S.R.L, 2- CONSTRUCTORA BURGOS LOPEZ S.R.L 3- TORALCO, S.R.L 4- CONSTRUCTORA Y DISEÑOS HDR, S.R.L, 5- CONSTRUCTORA YMSA, S.R.L, 6- CONSORCIO SOLSANIT, S.R.L** , por no haber cumplido con los requisitos en el Pliego de Condiciones. 10

LEIDO: El Acto Administrativo No. 148/2026, de fecha seis (06) de mayo del 2026, mediante el cual el Comité de Compras y Contrataciones pospone la apertura de las ofertas económicas (sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional INAPA-CCC-LPN-2025-0060, para la “AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851”

LEIDO: El Acto Administrativo No. 150/2026, de fecha once (11) de mayo del 2026, mediante el cual el Comité de Compras y Contrataciones aprobó el Informe Definitivo de Evaluación Técnica.

LEIDO: Que en fecha once (11) de mayo del 2026, el INAPA, notificó a los oferentes, el Acto Administrativo No. 150/2026, informando los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de oferta técnica "Sobre A" y de los oferentes habilitados y no habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas "Sobre B" del proceso Licitación Pública Nacional INAPA-CCC-LPN-2025-0059 para la “AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851”, los cuales manifestaron su inconformidad con la evaluación realizada, los oferentes fueron 1.-PIARCON S.R.L, 2-CONSTRUCTORA BURGOS LOPEZ S.R.L.

CONSIDERANDO: Que el oferente: **CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL**, mediante comunicación de fecha once (11) de mayo, solicita la reconsideración de la puntuación obtenida específicamente lo relativo al experiencia de Contratista de Obra y en consecuencia solicita la reconsideración de la decisión de no habilitación para la apertura de sus ofertas económicas.

CONSIDERANDO: Que el oferente: **CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL** indica en esencia indica lo siguiente: (...)

(...) consideramos que fueron presentadas las certificaciones que avalan nuestros trabajos tantos como nuestros propios contratos y subcontratos de obras además estas certificaciones poseen carácter subsanable conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, lo cual no fue requerido durante la etapa de subsanación del procedimiento, por lo que solicitamos una nueva evaluación de la experiencia presentada.

RESULTA: Que la Comisión de Peritos designada procedió a la revisión de la documentación aportada por el oferente, contrastando la misma con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y emite en esencia indica lo siguiente: (...)

(...) los peritos actuantes verificaron que el oferente presentó experiencias relacionadas con obras hidráulicas, sanitarias y de infraestructura, reconociéndose la existencia de experiencia en proyectos de naturaleza similar al objeto de la contratación, así mismo el pliego de condiciones establece de manera expresa que el oferente debía acreditar experiencia en al menos dos (2) obras de similar naturaleza y magnitud, constituyendo ambos criterios requisitos concurrentes y obligatorios para fines de habilitación técnica. Como resultado del análisis realizado a la documentación depositada en la oferta técnica, solo fue posible validar una (1) obra que acreditara experiencia de similar magnitud conforme a los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, por lo que el oferente no logró demostrar el cumplimiento del requisito mínimo exigido. Por su parte la figura de subsanación establecida en el procedimiento no tiene como finalidad permitir la incorporación posterior de nuevas experiencias, nuevas certificaciones o documentación adicional orientada a fortalecer o mejorar la oferta técnica originalmente presentada, ya que ello constituiría una mejora de oferta en perjuicio del principio de igualdad entre oferentes. Asimismo, aunque el oferente aportó documentación adicional conjuntamente con su solicitud de reconsideración, dichos documentos no pueden ser considerados válidamente dentro del proceso de evaluación técnica, debido a que corresponden a acreditaciones adicionales no depositadas originalmente dentro del plazo de presentación de ofertas, y su valoración implicaría modificar o complementar sustancialmente la oferta técnica presentada inicialmente. En consecuencia, los peritos actuantes concluyen que la reconsideración presentada no aporta elementos técnicos nuevos ni evidencia válida que modifique la evaluación técnica previamente realizada.

CONSIDERANDO: Que el oferente: **PIARCON, SRL**, mediante comunicación de fecha once (11) de mayo, solicita la reconsideración de la puntuación obtenida específicamente lo relativo al criterio correspondiente al Director de Obra y la experiencia en obras de naturaleza y magnitud similares y en consecuencia solicita la reconsideración de las puntuaciones asignadas, así como de la decisión de no habilitación para la apertura de sus ofertas económicas.

CONSIDERANDO: Que el oferente: **PIARCON, SRL** indica en esencia indica lo siguiente: (...)

(...) las certificaciones depositadas evidencian experiencia en obras vinculadas a redes de acueducto, alcantarillado, sistemas hidrosanitarios y obras hidráulicas complementarias, por lo que consideramos que debieron ser consideradas válidas para fines de evaluación de experiencia en obras de naturaleza y magnitud similares. Asimismo, respecto al criterio correspondiente a la maestría del Director de Obra, el programa académico presentado, correspondiente al "Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos", contiene asignaturas vinculadas a ingeniería sanitaria, tratamiento de aguas residuales, drenaje, saneamiento e hidráulica, por lo que consideramos que dicho programa debe ser interpretado como una maestría afín al objeto de la contratación.

RESULTA: Que la Comisión de Peritos designada procedió a la revisión de la documentación aportada por el oferente, contrastando la misma con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y emite en esencia indica lo siguiente: (...)

(...) Sobre la Experiencia del Contratista en Obras de naturaleza y Magnitud Similares observamos que conforme a la revisión del formulario SNCC.D.049 depositado por el oferente, se evidencia que **PIARCON, SRL** presentó múltiples certificaciones vinculadas a redes de acueducto, alcantarillado y sistemas hidrosanitarios. No obstante, al analizar individualmente las obras presentadas, este equipo técnico verificó que únicamente una (1) obra presenta una magnitud económica verdaderamente comparable al objeto del presente procedimiento. Resulta importante aclarar que la evaluación de experiencia en obras de magnitud similar no consiste en una sumatoria acumulativa de los montos de todas las obras ejecutadas por el oferente. Cada certificación es evaluada individualmente para determinar si acredita por sí misma una experiencia comparable al objeto de la contratación, tanto en naturaleza como en magnitud. Por tanto, el hecho de que el oferente haya ejecutado múltiples proyectos de menor cuantía no sustituye el requerimiento técnico de demostrar experiencia previa en la ejecución de obras de magnitud similar al procedimiento licitado. En consecuencia, aunque parte de las certificaciones depositadas pueden considerarse de naturaleza parcialmente similar, este equipo técnico entiende que únicamente una (1) obra acredita una magnitud económica verdaderamente comparable al objeto de la contratación, resultando insuficiente para satisfacer el requerimiento mínimo exigido en la evaluación técnica respecto a experiencia en obras de magnitud similar.

Sobre la maestría presentada para el Director de Obra se observa en la documentación originalmente presentada dentro del Sobre A por el ingeniero Leonardo Sosa, el documento académico depositado corresponde a un "Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos", emitido por la Universidad Politécnica de Cartagena, el título depositado no establece especialidad, concentración, mención ni acreditación específica en ingeniería sanitaria o hidráulica. Del mismo modo, tampoco fueron depositados récord de notas, historial académico individual, certificación de materias cursadas ni documento oficial emitido por la universidad que acreditara formalmente una especialización particular en dichas áreas, el título depositado no establece especialidad, concentración, mención ni acreditación específica en ingeniería sanitaria o hidráulica. Del mismo modo, tampoco fueron depositados récord de notas, historial académico individual, certificación de materias cursadas ni documento oficial emitido por la universidad que acreditara formalmente una especialización particular en dichas áreas, la certificación y carnet del CODIA aportados en el expediente únicamente acreditan la colegiatura del profesional como Ingeniero Civil, sin indicar especialidad registrada, maestría reconocida ni concentración académica en ingeniería sanitaria o hidráulica. Este equipo técnico verificó que el programa académico corresponde estructuralmente a un máster general de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, el cual incorpora contenidos diversos relacionados con infraestructura civil, transporte, urbanismo, construcción y recursos hidráulicos. La existencia de asignaturas vinculadas a saneamiento o hidráulica dentro del programa no constituye, por sí sola, evidencia suficiente de una maestría especializada en hidráulica, sanitaria o áreas directamente afines conforme al alcance específico requerido en el Pliego de Condiciones. EG.

RESULTA: Tras el Comité de Compras y Contrataciones revisar el expediente, las Comunicaciones de solicitud de Reconsideración, el Pliego de Condiciones, el informe preliminar, el informe técnico definitivo, la notificación a oferente y los informes de reevaluación de las ofertas técnica de los oferentes: y

CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL, considera improcedente la reconsideración presentada por el oferente, debido a que no logró acreditar el cumplimiento del requisito mínimo relativo a experiencia en obras de similar magnitud, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, por lo que mantiene la puntuación y la decisión de no habilitación técnica previamente emitida para dicho oferente.

PIARCON, SRL, concluye que no se evidencian elementos técnicos suficientes que justifiquen modificar la evaluación de puntuaciones otorgadas en los criterios relativos a experiencia en obras de magnitud similar y maestría del Director de Obra, emitidas originalmente por lo que se mantiene invariable la decisión de no habilitación, del oferente. n

LEIDO: El Acto Administrativo No. 163/2026, de fecha trece (13) de mayo del 2026, mediante el cual el Comité de Compras y Contrataciones, aprueba el informe de reevaluación y da respuestas a las solicitudes de reevaluaciones de las ofertas presentadas por 1.-PIARCON S.R.L, 2-CONSTRUCTORA BURGOS LOPEZ S.R.L. del proceso No. INAPA-CCC-LPN-2025-0059 para la “AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851”, el Comité de Compras y Contrataciones resuelve en esencia lo siguiente :

PRIMERO: APRUEBA, los Informes de Reevaluación emitido por la Comisión Evaluadora de fecha trece (13) del mes de mayo del año 2026 referente al proceso No. INAPA-CCC-LPN-2025-0060, para la “AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851”.

SEGUNDO: ACOGE, en cuanto a la forma las solicitudes de reevaluación, solicitadas por los oferentes: CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL y PIARCON, SRL sobre el proceso de Licitación Pública No. INAPA-CCC-LPN-2025-0060, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a la ley que rige la materia.

TERCERO: en cuanto al fondo **RECHAZA** la solicitud de reconsideración realizada por el oferente: CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL debido a que no logró acreditar el cumplimiento del requisito mínimo relativo a experiencia en obras de similar magnitud, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y mantiene sin variación la evaluación técnica realizada previamente, en cuanto a la habilitación se mantiene con treinta y siete (37) puntos en consecuencia mantiene la condición de **INHABILITADO** para la apertura de la oferta económica para el proceso de Licitación Pública Nacional No. INAPA-CCC-LPN-2025-0060 “AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851”.

CUARTO: TERCERO: en cuanto al fondo **RECHAZA** la solicitud de reconsideración realizada por el oferente: PIARCON, SRL, debido a que no fueron evidenciados elementos técnicos suficientes que justifiquen modificar las puntuaciones otorgadas en los criterios relativos a experiencia en obras de magnitud similar y maestría del Director de Obra, conforme a los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones, en cuanto a la habilitación se mantiene con treinta y tres (33) puntos en consecuencia mantiene la condición de **INHABILITADO** para la apertura de la oferta económica para el proceso de Licitación Pública Nacional No. INAPA-CCC-LPN-2025-0060 “AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851”.

QUINTO: Ordena al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de reevaluación y validación de oferta técnica "Sobre A" de los oferentes: CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL y PIARCON, SRL.

SEXTO: Este Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Las controversias no resueltas por los procedimientos del artículo anterior, se someterán ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o, por decisión de las partes, a arbitraje, según lo establece el artículo 69 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de (30) días, según lo establece el artículo 5 de la Ley núm.13-07 Sobre Tribunal superior Administrativo. EG.
C)

SEPTIMO: Para garantizar la mayor transparencia se procederá a publicar el presente Acto Administrativo, en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. M

LEIDO: El Acta de Comprobación No. 20/2026, de fecha quince (15) de mayo del 2026, instrumentado por el Notario Público, DR. FELIX GERARDO RODRIGUEZ ROSA, correspondiente a la apertura de las ofertas económicas (sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional INAPA-CCC-LPN-2025-0060, para la AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, K

SNIP 16851”, la cual expresa que fueron habilitados tres (03) oferentes, de los cuales uno (01) fue a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) identificado como: 1-MONTEBIANCO S.R.L, 2- ABI-KARRAM MORILLA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.R.L(AMINA) 3- MALESPIN CONSTRUCTORA, S.R.L.

LEIDO: El Informe evaluación económica emitido por la Comisión Evaluadora, de fecha veinticinco (22) de mayo del año 2026, donde evidencia el resultado de la evaluación económica.

CONSIDERANDO: De conformidad con el criterio de adjudicación establecido en la página 26, numeral 12.2 “Metodología y criterios de evaluación de oferta económica” del pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional para la “AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851”, referencia INAPA-CCC-LPN-2025-0060, se determinó que los requerimientos económicos se evaluarán bajo el criterio de Cumple/No cumple y Combinada. El puntaje máximo asignado al precio de la oferta es de treinta (30) puntos. Este proceso consiste en identificar la oferta de menor precio y asignarle el puntaje máximo de 30 puntos, y luego asignar puntos a las demás ofertas en función de su proximidad a la oferta de menor precio. La fórmula utilizada para esta ponderación es la siguiente:

$$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$$

Donde:

- P_i = es el Puntaje de la Propuesta Económica.
- O_i = es la Oferta Económica específica a evaluar.
- O_m = es la Oferta Económica más baja presentada.
- $PMPE$ = es el Puntaje Máximo de la Propuesta Económica, que en este caso es 30 puntos.

RESULTA: Una vez concluida las ofertas habilitadas para ser puntuadas económicamente se procede a evaluar como descrito en el punto III en este informe extraído del pliego, se presenta un cuadro consolidado con los resultados:

INAPA-CCC-LPN-2025-0060					
RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL PROCEDIMIENTO					
OFERENTE	RESULTADO	PUNTUACION TECNICA	PUNTUACION ECONOMICA	PUNTUACION FINAL	PONDERACIÓN
ABI-Karram Morilla, Ingenieros Arquitectos, SRL (AMINA)	CUMPLE	70.00	30.00	100.00	PRIMER LUGAR
Constructora Montebianco, SRL	CUMPLE	65.00	28.97	93.97	SEGUNDO LUGAR
Malespin Constructora, SRL	CUMPLE	56.00	26.93	82.93	TERCER LUGAR

RESULTA: Que luego de la revisión aritmética realizada por la Comisión evaluadora, procediendo acorde con lo establecido en el Art.129 del Reglamento No. 416-23, de aplicación de la Ley No.340-06, referente a la corrección de errores aritméticos, no se detectaron errores aritméticos.

CONSIDERANDO: La Recomendación de adjudicación de los peritos Tras los resultados de la evaluación de las ofertas económicas, y de conformidad con el criterio de adjudicación establecido la página 27, numeral 12.3 “Criterio de adjudicación” del pliego de condiciones, el cual dispuso que la adjudicación será realizada a favor del oferente que haya sido habilitado para la apertura de su oferta económica, haya cumplido con todos los requisitos específicos del Sobre B y obtenga la mayor puntuación resultante de la sumatoria de la oferta técnica (Sobre A) y la oferta económica (Sobre B), a continuación, se determina el oferente que cumple con el criterio de adjudicación:

INAPA-CCC-LPN-2025-0060 RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA		
OPERENTE	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN
ABI-Karram Morilla, Ingenieros Arquitectos, SRL (AMINA)	La oferta económica presentada obtuvo una puntuación de 30.00 puntos, para una puntuación final consolidada de 100.00 puntos.	Cumple con el criterio de adjudicación establecido en el pliego de condiciones, al haber obtenido la mayor puntuación final.
Constructora Montebianco, SRL	La oferta económica presentada obtuvo una puntuación de 28.97 puntos, para una puntuación final consolidada de 93.97 puntos.	No resultó adjudicatario al no haber obtenido la mayor puntuación final, ocupando el segundo lugar en el orden de prelación.
Malespin Constructora, SRL	La oferta económica presentada obtuvo una puntuación de 26.93 puntos, para una puntuación final consolidada de 82.93 puntos.	No resultó adjudicatario al no haber obtenido la mayor puntuación final, ocupando el tercer lugar en el orden de prelación.

“En virtud de los resultados obtenidos en la evaluación técnica y económica de las ofertas presentadas, y de conformidad con el criterio de adjudicación establecido en el Pliego de Condiciones, esta Comisión Evaluadora recomienda adjudicar el presente procedimiento al oferente ABI-Karram Morilla, Ingenieros Arquitectos, SRL (AMINA), por haber obtenido la mayor puntuación total, ascendente a 100.00 puntos, y presentar una oferta económica por un monto de RD\$ 319,336,108.16.

La oferta recomendada no presenta desviaciones sustanciales y cumple con los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones. Asimismo, los peritos designados verificaron que no contiene reservas, omisiones ni errores de naturaleza no subsanable que afecten su validez, conforme a la Ley núm. 340-06 y al Reglamento núm. 416-23. En consecuencia, dicha oferta resulta conforme, habilitada y elegible para fines de adjudicación.

En cuanto al orden de prelación derivado de los resultados consolidados de la evaluación económica, el segundo lugar correspondió a Constructora Montebianco, SRL, con una puntuación final de 93.97 puntos y una oferta económica ascendente a RD\$ 330,713,711.60; el tercer lugar correspondió a Malespin Constructora, SRL, con una puntuación final de 82.93 puntos y una oferta económica ascendente a RD\$ 355,787,786.40, conforme a las puntuaciones finales alcanzadas por cada participante dentro del presente procedimiento.

De igual modo, los peritos actuantes hacemos constar que los oferentes habilitados cumplieron con la totalidad de los requerimientos técnicos previstos en el numeral 12.1 “Metodología y criterios de evaluación de la oferta técnica “Sobre A””, página 17 del Pliego de Condiciones, razón por la cual sus ofertas fueron admitidas para la evaluación económica correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA el Informe de evaluación económica, emitido por la Comisión Evaluadora referente a la Oferta Económica "Sobre B" de la Licitación Pública Nacional INAPA-CCC-LPN-2025-0060, para la **AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851**

SEGUNDO: ADJUDICAR A ABI-KARRAM MORILLA, INGENIEROS ARQUITECTOS, SRL (AMINA) con la puntuación final **100.00 puntos**, siendo el monto ofertado y por tanto el monto del contrato de **RDS319,336,108.16. (Trescientos diecinueve millones trescientos treinta y seis mil ciento ocho pesos dominicanos con 16/100)**, por haber cumplido con todos los requisitos de adjudicación por ser la oferta con mayor puntuación y criterios establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional INAPA-CCC-LPN-2025-0060.

TERCERO: Se hace constar que conforme al Párrafo Único del Artículo No. 132 del Reglamento de Aplicación No. 416-23 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones,

el cual establece que: “El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes”, como se detalla a continuación:

OFERENTES	PUNTUACIÓN FINAL	MONTO PRESENTADO	LUGAR OCUPADO
Constructora Montebianco, SRL	93.97	RD\$330,713,711.60	2do. Lugar
Malespin Constructora, SRL	82.93	RD\$355,787,786.40,	3er. Lugar

CUARTO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del INAPA, para garantizar la mayor transparencia publicar la presente Acta, en el portal de la institución y el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), así como también la notificación a los oferentes.

QUINTO: Este Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Las controversias no resueltas por los procedimientos del artículo anterior se someterán ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o, por decisión de las partes, a arbitraje, según lo establece el artículo 69 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de (30) días, según lo establece el artículo 5 de la Ley núm.13-07 Sobre Tribunal superior Administrativo.

No habiendo nada más que tratar, con la lectura de ésta se dio por terminada la sesión, siendo las 9:30 a.m. del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:


Lic. Sasha Linnette González Coronado
Analista de Proyectos, en Representación del
Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo, Presidente


Lic. Francisca D. Aquino Ledesma
Directora Financiera, Miembro


Lic. Christie Violeta Jordan Escal
Directora de Planificación y Desarrollo


Lic. Juana Eusebio
Enc. Interna Oficina Acceso,
a la Información, Miembro


Lic. Wellington Jiménez
Director Jurídico
Miembro